



**Provincia del Neuquén**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-02399434- -NEU-DESP#MS - REENCUADRE AGENTES - ZONA SANITARIA III -

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2022-02399434- -NEU-DESP#MS, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

Que por dicho actuado, se tramita el reencuadre de las/os agentes en puestos Operativos y Administrativos, pertenecientes a los Hospitales Las Ovejas, El Cholar y Tricao Malal, Centro de Salud Varvarco, dependiente del Hospital Las Ovejas, y Centro de Salud Barrancas dependiente del Hospital Buta Ranquil, de la Jefatura de Zona Sanitaria III, con el objeto de agrupar funciones, lograr un ordenamiento interno, otorgando claridad a las tareas, objetivos y procedimientos al clima organizacional de los efectores;

Que la Jefatura de Zona Sanitaria III está integrada por efectores de salud con Niveles de Complejidad II y III A, lo que genera que las/os agentes realicen numerosas funciones de acuerdo a las necesidades funcionales de cada sector;

Que mediante Decreto DECTO-2022-2330-E-NEU-GPN, se llevaron a cabo los cambios de funciones en los Efectores con Niveles de Complejidad II y III A y entre las mismas, se incluyen tareas que corresponden al agrupamiento Asistentes de la Salud;

Que las/os agentes que se detallan en los documentos IF-2023-00595014-NEU-DESP#MS e IF-2023-00595052-NEU-DESP#MS parte integrante de la presente norma, no poseen título secundario y se los reencasillará en el agrupamiento “Asistente de la Salud”, en el puesto “Asistente Operativo” o “Mantenimiento”, según las funciones específicas que ejecutan, ya que resulta necesario reordenar para unificar y organizar los puestos de trabajo de acuerdo a la realidad de cada Efecto;

Que el presente reencuadre, se otorga de manera excepcional, en virtud de tratarse de agentes que se encuentran realizando varias funciones en los Efectores de Salud con Niveles de Complejidad II y III A;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 134° del Convenio Colectivo de Trabajo, cláusula especial “Los trabajadores que al momento del Encasillamiento inicial no cuenten con el Título secundario exigido para los agrupamientos Operativo, Administrativo y Asistente de la Salud, quedarán exceptuados de los requisitos de formación”;

Que en idéntico sentido se aplicará para el caso de Concursos de Ascensos que se den dentro de esos Agrupamientos;

Que existe un compromiso por parte de las/os agentes que se detallan en los documentos IF-2023-00595014-NEU-DESP#MS e IF-2023-00595052-NEU-DESP#MS parte integrante de la presente norma, de finalizar el ciclo secundario en un periodo de tres (3) años, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la normativa vigente;

Que a través de la Ley 3118 se aprobó el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el personal dependiente de la Subsecretaría de Salud, reglamentada mediante Decreto N° 694/18;

Que el presente trámite cuenta con la correspondiente intervención de la Dirección Provincial de Asistencia Legal y Técnica del Ministerio de Salud, y de la Dirección Superior de Ocupación y Salario dependiente de la Subsecretaría de Hacienda;

Que corresponde el dictado de la norma respectiva a tal efecto;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** ASÍGNASE de manera excepcional a partir del 01 de enero de 2023, a las/os agentes que se detallan en los documentos **IF-2023-00595014-NEU-DESP#MS** e **IF-2023-00595052-NEU-DESP#MS** que forman parte integrante de la presente norma, en los puestos que en cada caso se especifica, con las bonificaciones que correspondan de acuerdo a lo estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 3118.

**Artículo 2°:** DETERMÍNASE que los puestos asignados en el artículo 1° serán concursados de acuerdo a lo determinado en el CCT Ley 3118, una vez que se produzca la vacante.

**Artículo 3°:** AUTORÍZASE a la Subsecretaría de Hacienda a efectuar las conversiones presupuestarias correspondientes para dar cumplimiento a la presente norma.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Salud.

**Artículo 5°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.